



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 184 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Texto consolidado por Ley N° 6.764 (Quinta Actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 184- Detención por peligro de fuga El/la Fiscal solicita al/la juez/jueza competente, por resolución fundamentada la detención del/la imputado/a cuando exista peligro de fuga o de entorpecimiento del proceso. Cuando el imputado sea detenido en flagrancia el fiscal intimará el hecho en el menor tiempo posible, dentro de los cinco (5) días de iniciada su privación de libertad y dispondrá su libertad desde la sede de la fiscalía, en forma irrestricta o bajo caución u otra medida restrictiva que no implique privación de libertad, o solicitará audiencia de prisión preventiva al tribunal. Según la complejidad del caso, el plazo fijado a dichos efectos podrá ser prorrogado por otros cinco (5) días.

Cuando la detención se hubiere dispuesto por orden judicial, el plazo para la intimación será de veinticuatro (24) horas, contadas desde la privación de libertad desde la sede de la fiscalía, con las previsiones estipuladas precedentemente. Según la complejidad del caso, el plazo fijado a dichos efectos podrá ser prorrogado por otras veinticuatro (24) horas.

En caso de conformidad de la defensa con la medida restrictiva no será necesaria la convalidación judicial. Si hubiera disconformidad, la defensa podrá solicitar la celebración de audiencia para que al/la Juez/a deje sin efecto o convalide la modalidad restrictiva de libertad dispuesta por la fiscalía.

De lo actuado se dejará constancia en acta.”

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modificar el artículo 184 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de contemplar una extensión del plazo disponible para que el Ministerio Público Fiscal intime al imputado el hecho que se le atribuye en los supuestos de detención en flagrancia.

La normativa vigente establece un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para proceder a la intimación cuando la detención haya ocurrido en flagrancia, prorrogable por otras veinticuatro (24) horas en razón de la complejidad del caso. No obstante, la experiencia práctica demuestra que en muchos de estos casos el cúmulo de diligencias urgentes que deben llevarse a cabo tornan insuficiente el plazo inicial previsto por la ley.

Debe considerarse que, si bien el proceso penal tiene como uno de sus principios rectores la celeridad, también debe garantizar la debida investigación de los hechos, en especial en aquellos casos donde el delito flagrante imputado supera los tres (3) años de pena privativa de la libertad, lo cual evidencia la gravedad del hecho que se le atribuye. Las circunstancias a esclarecer pueden resultar más complejas, y en diversas ocasiones requieren medidas de prueba inmediatas que, de no concretarse adecuadamente, comprometerían tanto la eficacia de la persecución penal como los derechos de las víctimas.

A su vez, tal como ha reconocido reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia, “el mero transcurso del tiempo no puede agotar la voluntad estatal persecutoria”, máxime cuando existen indicios firmes y fundados que justifican la detención como en los casos de flagrancia en los que el imputado es sorprendido cometiendo el delito o acarrea indicios vehementes de haberlo cometido. En este sentido, la extensión del plazo de detención hasta tanto se intime formalmente el hecho constituye una medida razonable y proporcional frente a la comisión de un injusto penal, que habilita al Estado a imponer sobre el imputado una carga que es consecuencia natural de tal sospecha.

Por otra parte, debe advertirse que el procedimiento previsto preserva en todo momento el control jurisdiccional de la medida. El fiscal debe fundar su solicitud de detención ante un juez competente, y, además, el imputado cuenta con mecanismos ágiles de revisión ante cualquier disconformidad con las restricciones impuestas. De este modo, se asegura un equilibrio entre la



necesidad de investigar y el respeto de las garantías individuales, evitando que la ampliación del plazo derive en situaciones de privación arbitraria de la libertad.

Asimismo, la flagrancia impone una dinámica de actuación urgente que no siempre es compatible con los plazos estrictos previstos en la ley vigente. La intervención inmediata de peritos, la toma de testimonios, la realización de ruedas de reconocimiento y otras diligencias esenciales para la correcta identificación de los autores y partícipes requieren un tiempo razonable que debe ser reconocido normativamente para no frustrar el objetivo central del proceso: el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley penal a quienes corresponda.

En este contexto, resulta imperativo que el Ministerio Público Fiscal cuente con el tiempo necesario para: la detección de conexidades y la certificación de antecedentes penales (en especial en los casos vinculados a estupefacientes), el seguimiento de libertades, deponer las medidas de protección de las víctimas, garantizando su integridad física y psíquica; ordenar las diligencias iniciales y urgentes, tales como peritajes, entrevistas y otras acciones que permitan una adecuada recolección de pruebas en las primeras etapas del proceso; gestionar en audiencias ante los juzgados la disposición de la prisión preventiva y/u otras medidas restrictivas o cautelares en caso de corresponder; y concertar acuerdos de avenimiento, suspensión del proceso a prueba y/o mediación o autocomposición, en aquellos supuestos donde sus características particulares así lo permitan, promoviendo soluciones alternativas que favorezcan la reparación integral del daño y la reinserción social del imputado; entre otras.

En suma, el proyecto de modificación que aquí se propone pretende dotar de mayor racionalidad al plazo de detención en casos de flagrancia, ajustándose a las exigencias reales de una investigación penal seria en delitos de mayor gravedad, sin menoscabar las garantías constitucionales de los imputados y respondiendo a los criterios de inmediatez de este tipo de procedimientos. Se trata de una regulación que refuerza la finalidad última del proceso penal: asegurar una justicia efectiva, rápida y acorde al debido proceso.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas el tratamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Maria Del Pilar RAMIREZ
Fecha:30/06/2025 14:53:56
Diputada LCABA
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires